

Sea por el Estado de Arjos Salgo guerra y guerra de sea
y de lo contrario omiso o denegado Pro tanto guerra de sea
ante su Mag^d y Senores de su R^l Consejo y Chancilleria
de Granada deo de las personas que con derecho de sea
y asia Junta que Pedro de Zúñiga =

Pereco

Auto

En la Villa de Sumilla en su obediencia del mes de
Julio de mill e sesientos Noventa y un años los Señores
D^o Bartolomé Nuñez fernandez delos condes y Juan Páez Per
nal Alcalde ordinario y Pedro Nuñez de Rada Don
Joseph Nuñez Ramon Pedro Estenon Espinosa y D^o Juan
Carrasco Regidores y D^o Diego Martínez Thomas de los condes
al qual mayor Consejo Justicia y Repimiento de esta villa
villa citados juntos en sala de Cambré como lo es de
uso y costumbre, se presento la Petición Antecedente y como
lo visto lo que por ella se pide, juntamente con las informaciones
de Notaría y título de Mayor de los contenidos en dicha
Petición, y lo demás que sea con vista, y confiado y de la
buena fe de los dichos, y a tenor de lo que se les auto
para lo que pretenden = Dijeron que debían de acordar
y acordaron que el dho Pedro Nuñez sea admitido en
su Pedimento alguno a los oficios y actos distintos
que se en esta villa y Ayuntamiento de ella según y como
esta Mandado por Auto de el Consejo antecedente
Proveído con vista de dicha información y con
firmación, y suplico de que por lo de fuera no puede ser
y no se acordado ni en contrario por el Estado llano y
General de Cuda dadas sea que y quite del contrario y
se concluya la Boleta donde esta escrito el nombre de el
D^o Páez según y como lo tiene Pedro Nuñez que es un de los
Señores Regidores y sea proveído de eximir las llaves de el

ca

